

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación, interpuesto por el abogado ALEXANDER CALISTO HENRY LIVINGSTON, apoderado del propietario de la motonave "TONY JR", de bandera hondureña, con matrícula U-1802359, en contra de la Resolución del 23 agosto de 2006, proferida por el Capitán de Puerto de San Andrés, dentro de la investigación administrativa adelantada por violación a las normas de Marina Mercante, según los hechos ocurridos el 25 de marzo de 2006, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante acta de protesta del 27 de marzo de 2006, el Capitán de Fragata CARLOS EDUARDO GIL DE LOS RIOS, Comandante del A.R.C. "CALDAS", informó que la motonave "TONY JR", de bandera hondureña, fue detenida y posteriormente inspeccionada cuando realizaba faena de pesca ilegal de langosta y caracol sin autorización de la Autoridad Marítima Nacional.
2. El 27 de marzo de 2006, el Capitán de Puerto de San Andrés al tener conocimiento de la presunta violación a las normas de Marina Mercante, por medio de auto dio apertura a la correspondiente investigación administrativa.
3. Mediante Resolución del 23 agosto de 2006, el Capitán de Puerto de San Andrés, declaró responsable por violación a las normas de la Marina Mercante al señor BERTIN RODRÍGUEZ STANLEY, en su condición de capitán de la motonave "TONY JR". Así mismo, lo condenó al pago solidario de una multa equivalente a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes con el señor STACY HANO BORDEN HUNTER, propietario de la nave.
4. El 04 de septiembre de 2006, el abogado ALEXANDER CALISTO HENRY LIVINGSTON, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto sancionatorio. Frente a lo anterior el fallador de primera instancia el 06 de febrero de 2009 modificó la decisión, exonerando de responsabilidad al capitán de la nave y redujo la multa en cabeza del armador.

ACTUACIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5° y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8, artículo 8 del Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha del fallo de primera instancia, el Capitán de Puerto de San Andrés, era competente para adelantar la investigación administrativa por presunta violación a las

CONTINUACIÓN DEL FALLO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL PROPIETARIO DE LA MOTONAVE "TONY JR", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE ADELANTADA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS.

normas de la Marina Mercante en su jurisdicción, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994 de la Dirección General Marítima.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de San Andrés practicó y allegó las pruebas listadas en los folios 114 a 118 del expediente.

DECISIÓN

El 23 de agosto de 2006, el Capitán de Puerto de San Andrés profirió fallo de primera instancia declarando como responsable por violación a las normas de la Marina Mercante, al señor BERTIN RODRÍGUEZ STANLEY, en su condición de capitán de la motonave "TONY JR".

En el artículo segundo, impuso como sanción multa equivalente a ochenta (80) salarios mínimos legales mensualmente vigentes, en forma solidaria con el señor STACY HANO BORDEN HUNTER, propietario de la nave.

El 06 de febrero de 2009, el Capitán de Puerto de San Andrés modificó el acto sancionatorio, reduciendo la multa a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y declaró responsable de violación a las normas de Marina Mercante sólo al señor STACY HANO BORDEN HUNTER, por lo cual se exoneró al capitán de la nave.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Del recurso de apelación presentado por el abogado ALEXANDER CALISTO HENRY LIVINGSTON, se pueden extraer los siguientes argumentos:

1. La Capitanía de Puerto de San Andrés no debió sancionar al señor BERTIN RODRÍGUEZ STANLEY sin permitirle que ejerciera su derecho de defensa.
2. Resulta improcedente la Resolución del 23 de agosto de 2006, puesto que la Secretaría de Agricultura y Pesca de San Andrés no emitió fallo sancionatorio, por lo tanto la Capitanía de Puerto de San Andrés no debió hacerlo.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el Despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el abogado ALEXANDER CALISTO HENRY LIVINGSTON, apoderado del propietario de la

CONTINUACIÓN DEL FALLO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL PROPIETARIO DE LA MOTONAVE "TONY JR", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE ADELANTADA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS.

motonave "TONY JR", en contra de la Resolución del 28 de abril de 2008, proferido por la Capitanía de Puerto de San Andrés.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numerales 5 y 6 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar, así como autorizar las operaciones de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

CASO CONCRETO

El día 25 de marzo de 2006, la motonave "TONY JR", de bandera hondureña, con matrícula U-1802359, fue encontrada en aguas jurisdiccionales colombianas en faena de pesca de langosta. La nave fue detectada por el buque A.R.C. "CALDAS", acto seguido su Comandante ordenó una visita y registro con el fin de solicitar la documentación pertinente.

En el procedimiento se pudo establecer que la faena de pesca que llevaban a cabo era ilegal, por cuanto no contaba con el permiso de la Autoridad Marítima colombiana para realizar dicha actividad, así mismo llevaba sólo dos chalecos salvavidas y 56 personas a bordo, pero el certificado de dotación segura, expedido por la Dirección General de la Marina Mercante de la República de Honduras, establece que su cupo máximo es de 36 personas.

Estas irregularidades se le informaron al Comandante del Comando Específico de San Andrés y Providencia, quien ordenó la retención y el traslado de la motonave "TONY JR" al puerto de San Andrés Islas, pasando los pasajeros de la nave al buque A.R.C. CALDAS, quedándose sólo a bordo la tripulación y personal de la Armada Nacional.

Frente a los argumentos propuestos en el recurso de apelación, este Despacho entra resolver:

1. Respecto al primer argumento, debe señalarse que el Capitán de Puerto de San Andrés modificó la decisión de primera instancia, toda vez que no fue posible notificar al señor BERTIN RODRÍGUEZ STANLEY por ninguno de los medios contenidos en los Capítulos X del Título I del Código Contencioso Administrativo.

De otra parte, es claro que el capitán de la nave tenía el derecho a defenderse, ser oído y hacer parte de la actuación, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Código ibídem. Así mismo, el Capitán de Puerto de San Andrés debió dar aplicación al artículo 28 del citado Código, en tanto que debió dar a conocer el objeto de la investigación.

CONTINUACIÓN DEL FALLO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL PROPIETARIO DE LA MOTONAVE "TONY JR", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE ADELANTADA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS.

En consecuencia, este Despacho considera ajustado a derecho que al momento de resolver el recurso de reposición, el Capitán de Puerto de San Andrés haya exonerado de responsabilidad al capitán de la nave, en aplicación de los derechos constitucionales de defensa y debido proceso.

2. Con relación a la improcedencia del acto sancionatorio proferido por el Capitán de Puerto de San Andrés, debe aclararse que las facultades sancionatorias de la Secretaría de Agricultura y Pesca y de la Autoridad Marítima son diferentes.

Al respecto, el numeral 8 del artículo 8, del Decreto 1561 de 2002, establecía como una de las funciones de las Capitanías de Puerto la siguiente:

"Investigar, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a las leyes, decretos y reglamentos que regulan las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana y, dictar fallos de Primer Grado e imponer las sanciones respectivas." (Cursiva y subraya fuera del texto)

Por su parte la Secretaría de Agricultura y Pesca de la Gobernación de San Andrés Islas, tiene como función la investigación por infracciones al Estatuto General de Pesca (ley 13 de 1990) y el Decreto 2256 de 1991, al ser esta entidad la Autoridad Pesquera Regional competente.

Así las cosas, de lo anterior se entiende que las funciones de las dos autoridades están establecidas en normas diferentes, siendo cada una de sus decisiones autónomas, de tal manera que hace mal el recurrente al argumentar que la Resolución del 23 de agosto de 2006 es improcedente porque la Secretaría de Agricultura y Pesca decidió archivar la investigación.

Por lo tanto, independiente de las investigaciones por el ejercicio de actividades de pesca, en el presente caso existió violación a las normas de Marina Mercante en cabeza del armador de la nave, como el no cumplimiento de las medidas de seguridad, específicamente la no dotación de chalecos salvavidas, como también, pescar u operar en aguas colombianas sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional, encontrando este Despacho ajustada la multa impuesta por el Capitán de Puerto al resolver el recurso de reposición.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución del 28 de abril de 2008, modificada mediante acto del 06 de febrero de 2009 proferido por el Capitán de Puerto de San Andrés, conforme a lo expuesto por la parte motiva de la presente actuación.

CONTINUACIÓN DEL FALLO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL PROPIETARIO DE LA MOTONAVE "TONY JR". DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE ADELANTADA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS.

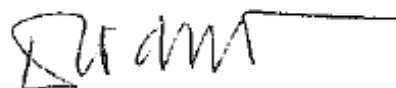
ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de San Andrés el contenido de la presente decisión al abogado ALEXANDER CALISTO HENRY LIVINGSTON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.034.725 de Providencia Isla, tarjeta profesional No. 60.374 del C.S.J., apoderado del señor STACY HANO BORDEN HUNTER, identificado con tarjeta de identidad No. 1102-1979-00021 de Honduras, armador de la motonave "TONY JR.", y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de San Andrés, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4º.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º.- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes

Notifíquese y cúmplase,



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo